

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESION TESTADA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00905-00
CAUSANTE	EMMA ESTHER BEDOYA RODRIGUEZ
INTERESADA	GLADYS ESTELLA BEDOYA MADRID y otros
Decisión	RECHAZA TRAMITE SUCESORAL- SUBSANÓ REQUISITOS DE FORMA PARCIAL
INTERLOCUTORIO	Nro. 126

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza el presente trámite sucesoral, en razón de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso, como anexo obligatorio de la demanda de sucesión allegar " *las pruebas del estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.*". Prueba que resulta esencial dado que desde la admisión se reconoce la calidad de heredero a quien le asiste tal connotación.

Si bien la parte interesada en el trámite sucesoral demuestra el grado de parentesco con la causante con los registros civiles aportados, no prueba de ninguna manera su calidad de herederos, pues el hecho de ser parientes de la causante no significa que sean herederos de la misma, pues aporta la parte actora un testamento abierto otorgado por escritura publica numero 096 del 25 de enero de 2016, en donde la causante, al no tener legitimatorios dispone en acto testamentario de sus bienes una vez ocurra su deceso, no siendo incluidos los hoy solicitantes como asignatarios testamentarios, siendo preciso recordar que éste no es el escenario para ventilar la legalidad o no de tal testamento, el cual goza de una presunción de legalidad, y

será en sede judicial, en otro proceso bien diferente, donde se deba desvirtuar tal presunción.

Por lo cual, al no demostrar la parte actora la calidad de herederos de la causante, se debe rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR el presente tramite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN.**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 22

Hoy 11 de febrero de 2021 a las 8:00 A.M.

MA **DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ**
SECRETARIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**f6dca4dd72bddab9534dc7c812f1f5ad964c6e8ab9bd106a7db48f6104ad
4677**

Documento generado en 09/02/2021 07:33:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>